



Consulta pública previa sobre el proyecto de Real Decreto por el que se crea el sistema de vigilancia sanitaria de las aguas residuales urbanas

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, se sustanciará una consulta pública con carácter previo a la elaboración del proyecto de cada una de las normas, en las que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

En cumplimiento de lo anterior, y en aplicación de la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, se ofrecerá información sobre los siguientes aspectos:

- a) Antecedentes de la norma.
- b) Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.
- c) Necesidad y oportunidad de su aprobación.
- d) Objetivos de la norma.
- e) Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre las cuestiones planteadas, **hasta el 16 de julio de 2026**, a través del siguiente buzón de correo electrónico: hebar@sanidad.gob.es

Sólo serán consideradas las respuestas en las que el remitente esté identificado. Se ruega indicar que la remisión de comentarios al correo indicado es a efectos de la consulta pública de la propuesta de real decreto referida.



<p>Antecedentes de la norma</p>	<p>El 12 de diciembre de 2024 se publicó la Directiva (UE) 2024/3019 del Parlamento Europeo y del Consejo de, 27 de noviembre de 2024, relativa al tratamiento de las aguas residuales urbanas.</p> <p>En los considerandos 34 y 35, señala que de conformidad con el artículo 168, apartado 1, del TFUE, las políticas nacionales deben encaminarse a mejorar la salud pública y prevenir las enfermedades.</p> <p>A fin de garantizar un uso óptimo de los datos pertinentes sobre salud pública procedentes de las aguas residuales urbanas, la vigilancia de estas aguas debe configurarse y utilizarse con fines preventivos o de alerta temprana.</p> <p>Se debe establecer una lista de parámetros pertinentes para la salud pública que deben controlarse en las aguas residuales urbanas, así como la frecuencia y el lugar del muestreo y tomar en consideración los siguientes parámetros de salud para su inclusión en dicha lista: el virus SARS-CoV-2 y sus variantes, el virus de la polio, el virus de la gripe, los patógenos emergentes y cualquier otro parámetro relativo a la salud pública que se pueda considerar pertinente.</p> <p>Sobre la base de la información recopilada durante la pandemia de COVID-19 y de la experiencia adquirida con la aplicación de la Recomendación (UE) 2021/472 de la Comisión, deben controlarse los parámetros pertinentes para la salud en las aguas residuales urbanas en caso de emergencia sanitaria.</p> <p>Según la OMS, las aguas residuales urbanas están reconocidas y documentadas como una de las fuentes principales de agentes antimicrobianos y sus metabolitos, así como de bacterias resistentes a los antimicrobianos y sus genes. Con el fin de saber más sobre las principales fuentes de resistencia a los antimicrobianos, se debe introducir una obligación de control de la presencia de resistencia a los antimicrobianos en las aguas residuales urbanas a fin de seguir desarrollando nuestros conocimientos científicos y posiblemente adoptar medidas adecuadas en el futuro.</p> <p>La utilización de la vigilancia de las aguas residuales como sistema de alerta temprana, y como un indicador de la posible aparición o reaparición de la enfermedad, ha llevado a la Comisión Europea a impulsar, en su artículo 17, la utilización de este sistema de vigilancia como complemento y apoyo a la vigilancia en salud pública para agente biológico, químico o físico ambiental que pueda tener un impacto en la salud humana y que su vigilancia se considere oportuna en las aguas residuales.</p>
<p>Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma</p>	<p>El real decreto se adecuaba a lo dispuesto en el artículo 17 de la Directiva (UE) 2024/3019 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2024 sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas.</p>



	<p>Además, impulsa la creación de un sistema de vigilancia de las aguas residuales como sistema de alerta temprana, y como indicador de la posible aparición o reaparición de enfermedades.</p> <p>Este sistema de vigilancia actuará como complemento y apoyo a la vigilancia en salud pública y clínica para agentes biológicos, químicos o físicos ambientales que pueda tener un impacto en la salud humana y que su vigilancia se considere oportuna en las aguas residuales.</p>
Necesidad y oportunidad de su aprobación	La necesidad y oportunidad de la aprobación de este real decreto no requieren una justificación adicional, en la medida en que la transposición de la Directiva constituye una obligación para los Estados miembros, y así se recoge el artículo 33 de la Directiva (UE) 2024/3019.
Objetivo de la norma	El presente real decreto tiene como objetivo la creación de: <ul style="list-style-type: none">a) Un sistema de vigilancia sanitario ambiental de las aguas residuales como complemento y apoyo a la vigilancia en salud pública y clínica.b) Una plataforma web: «herramienta epidemiológica ambiental basada en el control de las aguas residuales» (en adelante, HEBAR), que actuará como sistema de información, en el que se recogerá la información sobre agentes biológicos, químicos o físicos ambientales que puedan tener un impacto en la salud humana, así como las características de los sistemas de saneamiento y depuración de las aguas residuales urbanas y su control.
Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias	<p>No existe alternativa puesto que resulta de obligado cumplimiento la transposición de la Directiva (UE) 2024/3019 a los respectivos ordenamientos jurídicos nacionales.</p> <p>La ausencia de regulación no se ha considerado como opción dado el mandato expreso ejercido por las autoridades europeas.</p>

Madrid, 25 de junio de 2026